



JUNTA DE VECINOS  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 21219

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Fijar los siguientes importes para las multas establecidas en las normas del Gobierno Departamental de Montevideo, sin perjuicio del mantenimiento de las demás sanciones determinadas por las disposiciones vigentes.

ALUMBRADO DE SEGURIDAD

Artículo 2º - Por infracción a las disposiciones relativas a la instalación de alumbrado de seguridad en los edificios destinados a los espectáculos públicos, serán aplicadas las multas establecidas en los apartados siguientes:

1º - Falta de iluminación de seguridad servida por una batería de acumuladores o por otro sistema similar que ofrezca análoga eficacia ( artículo 245º del Decreto N° 2752 ) N\$ 2.000,00

2º - Instalación de alumbrado de seguridad no independiente del alumbrado general ( artículo 246º del Decreto N° 2752 ) N\$ 2.000,00

- 3º - Falta de lámparas de aviso colocadas en una caja cerrada prevista de un cristal con la inscripción "CERRADO" "DADO" en rojo ( artículo 247º del Decreto N° 2752 ) N\$ 500,00
- 4º - Falta de iluminación de seguridad suficiente para la evacuación del local sin inconvenientes, en caso de falla de la iluminación principal ( artículo 248º del Decreto N° 2752 ) de N\$ 500,00 a N\$ 2.000,00
- 5º - Falta de lámparas de seguridad, colocadas sobre todas las puertas de salida, en cajas con vidrios que tengan la inscripción en rojo "SALIDA" ( artículo 249º del Decreto N° 2752 ) N\$ 1.000,00
- 6º - Cualquier otra infracción a las disposiciones que rigen en la materia ( artículos 250º al 255º del Decreto N° 2752 ) de N\$ 500,00 a N\$ 2.000,00

#### AIRE ACONDICIONADO

- Artículo 3º - Las infracciones a la Ordenanza de Instalaciones de Aire Acondicionado, se sancionarán con multas que oscilarán, según la gravedad de la misma ( artículo 12º del Decreto N° 9538 ) de N\$ 500,00 a máximo legal



HIGIENE EN LOCALES DE ESPECTACULOS O REUNIONES PUBLICAS

Artículo 4º - Por infracción a las disposiciones relativas a Higiene en locales de espectáculos o reuniones públicas, Decreto Nº 11.750, se aplicarán las siguientes multas:

- 1 - Teatros y cines de N\$ 1.000,00 a máximo legal
- 2 - Locales restantes de N\$ 500,00 a máximo legal

LIQUIDOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES

Artículo 5º - Las infracciones a la Ordenanza sobre Líquidos Inflamables y Combustibles; se sancionarán con multas que oscilarán, según la gravedad de la misma ( artículo 140º del Decreto Nº 12.354 ) de N\$ 500,00 a máximo legal

SUPERGAS ( RECARGA DE MICRO-GARRAFAS DE HASTA 3 KILOS POR GRAVEDAD )

Artículo 6º - Por infracción a las disposiciones relativas a la recarga de micro-garrafas de hasta 3 kilos por gravedad, serán aplicadas las sanciones establecidas en los apartados siguientes:

- 1 - Los establecimientos que se hallaren en funcionamiento sin poseer los certificados municipales correspondientes, sin perjuicio de la clausura a la que hubiere lugar, serán sancionados con multas ( artículo 33º del Decreto Nº 14.910 ) de N\$ 5.000,00 a máximo legal

- 2 - Por infracción a lo dispuesto por el artículo 36º del Decreto Nº 14.910, sin perjuicio de la suspensión provisoria inmediata correspondiente, se sancionará con multas de N\$ 500,00 a máximo legal

#### INSTALACIONES MECANICAS

Artículo 7º - Por infracción a las disposiciones relativas a la Ordenanza sobre instalaciones mecánicas, serán aplicadas las multas establecidas en los apartados siguientes:

- 1 - Por modificaciones en las instalaciones ya habilitadas, sin que previamente se cumplan con las formalidades administrativas ( artículo 10º del Decreto Nº 16.556 ) N\$ 800,00
- 2 - Por omitir la instalación de medidas de prevención contra incendios, determinada por la Dirección Nacional de Bomberos o por la omisión en el suministro de los certificados correspondientes ( artículo 16º del Decreto Nº 16.556 ) de N\$ 1.000,00 a N\$ 5.000,00



## ASCENSORES Y MONTACARGAS

Artículo 8º - Por infracción a las disposiciones relativas a Ascensores y Montacargas, Decreto Nº 16.567, serán aplicadas las multas establecidas en los apartados siguientes:

- 1 - Por comenzar los trabajos de instalación sin la previa aprobación del proyecto por el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas ( artículo 2º del Decreto Nº 16.567 )  
de N\$ 1.000,00  
a N\$ 3.000,00
- 2 - Por omitir la presentación de planos de las obras necesarias para el apoyo o adaptación de un ascensor en un edificio ya existente. ( artículo 3º del Decreto Nº 16.567. )  
N\$ 1.000,00
- 3 - Por omitir la contratación de empresas de conservación y de comunicarlo al Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas ( artículo 40º del Decreto Nº 16.567 ) N\$ 1.000,00
- 4 - Por no regularizar las instalaciones existentes con anterioridad al Decreto Nº 16.567 ( artículo 41º ) N\$ 1.000,00
- 5 - Por no ceñirse estrictamente al proyecto autorizado ( artículo 36º del Decreto Nº 16.567 ) N\$ 3.000,00

6 - Por emitir la solicitud de  
habilitación de la instala-  
ción previo al uso público  
( artículo 37º del Decreto  
Nº 16.567 ) N\$ 3.000,00

7 - Por omisión de instalar y -  
mantener en servicio la can-  
tidad de ascensores estable-  
cida por el artículo 47º --  
del Decreto Nº 16.567 de N\$ 3.000,00  
a máximo legal

8 - Por infracción a lo dispues-  
to por el artículo 11º del  
Decreto Nº 5.644, referente  
a declaratoria de adminis-  
trador N\$ 500,00

SUPERGAS ( RECEPCION Y EXPENDIO DE MICRO-GA-  
RRAFAS )

Artículo 9º - Modifícase el monto de la multa  
establecida por el artículo 11º  
del Decreto Nº 17.627, fijándo-  
se en la suma de N\$ 500,00  
a máximo legal

SUPERGAS ( TRANSPORTE DE GARRAFAS Y CILIN-  
DROS EN VEHICULOS AUTOMOTORES )

Artículo 10º - 1 - La infracción por falta de  
aprobación del examen psico-  
técnico de los conductores  
de este tipo de vehículos -  
( artículo 8º del Decreto  
Nº 17.799 ) será sanciona-  
da con multa de N\$ 1.000,00

2 - Modifícase el importe de la  
multa establecida por el ar-  
tículo 9º, inciso b del De-  
creto Nº 17.799, fijándose  
en N\$ 500,00



## PREVENCION Y/O EXTINCION DEL FUEGO

Artículo 11º - La omisión de cumplir con lo preceptuado por el artículo 117º del Decreto Nº 14.152, en lo que respecta a locales, edificios, establecimientos, vehículos y demás bienes en los cuales, de conformidad con las normas vigentes, es obligatorio poseer implementos, instalaciones, artefactos y otros elementos de prevención y/o extinción del fuego, así como la omisión de presentar el certificado expedido por la Dirección Nacional de Bomberos será sancionada con multa de N\$ 500,00 a máximo legal

## REGISTRO DE MANDATO ( ADMINISTRADOR DE EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL )

Artículo 12º - El no cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 46.855, de 28 de agosto de 1962, que reglamenta el artículo 11º del Decreto Nº 5.644, se sancionará con multa de N\$ 500,00 a N\$ 2.000,00

Artículo 13º - Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo, a actualizar el monto de las multas establecidas en el presente Decreto, en el mes de enero de cada año, en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad Reajutable ( artículo 38º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 ) hasta el máximo autorizado por las disposiciones nacionales vigentes.

El importe que resulte de la actualización realizada, se ajustará a la cantidad inmediata inferior expresada en decenas de nuevos pesos.

Artículo 14º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE  
MONTEVIDEO, A PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA  
Y TRES.

*V. R. Panizza*  
Dr. V. R. PANIZZA  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL

REGISTRO DE MONTEVIDEO  
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SE. DE TRÁFICO Y VEHICULOS  
A 3 JUN. 1983

Montevideo,  
Recibido hoy. - Corata.

*[Handwritten mark]*



SECRETARIA

GENERAL

RES:187.333

C. 214/62

MCDE

Montevideo, 3 de junio de 1983.-

VISTO: el Decreto No. 21.219 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 10. de junio de 1983 y recibido por este Ejecutivo el 3 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 186.946, de 25 de mayo del año en curso, se fijan los importes que se indican para las multas establecidas en -- las normas del Gobierno Departamental de Montevideo, sin perjuicio del mantenimiento de las demás sanciones determinadas por las disposiciones vigentes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta - de Vecinos de Montevideo, a los Departamentos Jurídico, de Hacienda y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación - al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios.-

(FDO.) DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Intendente Municipal Interino;

DR. JULIO C. DE GREGORIO, Secretario General Interino.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
RICO BERTO CARRIER  
DIRECTOR DE DIVISION